

AUTO N° 000041 DE 2012

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL- MUNICIPIO DE SABANALARGA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de atender la queja presenta por la señora Nohora Molina Machacon por la aparición de botaderos en varios jagüeyes o cuerpos de agua en el corregimiento de Cascajal, municipio de Sabanalarga, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 000573 del 3 de Octubre de 2011, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado N° 004494 del 4 de Mayo del 2011 la señora Corregidora de Cascajal, Nohora Molina Machacón presenta a esta Corporación queja por aparición de botaderos en varios Jagüeyes o cuerpos de agua del corregimiento.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Problemática de Residuos Sólidos, denunciada por la Corregidora de Cascajal, la señora Nohora Molina Machacón, sobre la disposición inadecuada de residuos en diferentes puntos del Corregimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada el día 23 de Agosto del 2011, se observaron los siguientes hechos de interés:

En el corregimiento de Cascajal actualmente no cuenta con una empresa certificada contratada por el municipio para la prestación del servicio de Aseo.

En el corregimiento existen tres puntos de disposición inadecuada de residuos, los cuales se encuentran cercanos a cuerpos de agua, entre estos están:

- *Botadero a la entrada del corregimiento, debido a que las viviendas en este sector utilizan estas áreas para depositar y quemar los residuos.*
- *Jagüey Nuevo, en el camino que conduce a varios puntos de disposición de residuos, presencia de quemas, este punto esta siendo utilizado por los carro muleros del corregimiento, que recogen los residuos de las viviendas y los depositan a cielo abierto, generando estos botaderos.*
- *Jagüey de las flores, se están haciendo huecos en varios puntos del lote, a fin de extraer arena y depositando en los mismos, basuras, presencia de quemas, se observa mucha vegetación.*

De lo anterior según la corregidora, existe un vehiculo automotor que realiza una recolección en determinadas áreas o barrios del corregimiento, donde realiza un cobro de 2.000 a 3.000 pesos por vivienda, para llevarlos luego al antiguo botadero del municipio, el cual no cuenta con Licencia Ambiental, siendo que la alcaldía del municipio no a habilitado el servicio de recolección por parte de la empresa Sabanaseo, hasta los corregimientos.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

La situación observada en el Corregimiento de Cascajal, se esta presentando por la carencia de un servicio eficiente de recolección de residuos y disposición final técnica e instrumentos

UPC

AUTO N° No. 000041 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL- MUNICIPIO DE SABANALARGA

de control adoptados por las normas que aun no han sido implementados, dado que la situación de muchos corregimientos no ha sido asumida por las alcaldías en los municipios, dejan a la deriva a estas comunidades las cuales optan por entregarles sus residuos a los carro muleros o a terceros que no cumplen con los requerimientos para la prestación del servicio, presentándose la disposición de residuos inadecuada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Sabanalarga representado legalmente por el señor Roberto León, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Erradicar de manera inmediata en el municipio de Cascajal los siguientes botaderos a cielo abierto:

- Botadero a la entrada del corregimiento,
- Jagüey Nuevo,
- jagüey de las flores

Iniciar un proceso de contratación con la empresa prestadora del servicio de aseo en el casco urbano para que se preste el servicio de aseo en el corregimiento de Cascajal zona rural del municipio

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO N° N° • 0 0 0 0 4 1 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CORREGIMIENTO DE
CASCAJAL- MUNICIPIO DE SABANALARGA**

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

17 FEB. 2012

Exp: 1509-063

Elaboró Estefanía Poveda S.

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales